



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDLP

La Perla, 09 de julio de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Memorandum N° 363-2020-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 07 de julio de 2020, el Informe N° 13-2020-GS/MDLP emitido por Gerencia de Salud de fecha 07 de julio de 2020, el Informe N° 273-2020-SGDEYPI-GDU-MDLP emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión vía Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 08 de julio de 2020, el Informe N° 472-2020-GAJ-MDLP emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de julio de 2020, el Memorandum N° 369-2020-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 08 de julio de 2020; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 36° de la citada Ley se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 el artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorización, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la 3.6.4 apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único de Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que la disposición concernientes la eliminación de procedimiento o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del poder ejecutivo, organismos constitucionalmente autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el artículo 1° de la Ley N°28976, Ley marco de Licencias de Funcionamiento establece la presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones Regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, establece que la licencia de funcionamiento (...) pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2020, Aprueba el Reglamento de la Ley N°30877, Ley General de Bodegueros, en su capítulo IV referido a la licencia provisional de funcionamiento, donde se le otorga facultades a los Gobiernos Locales el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y la obtención de la licencia definitiva de las bodegas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, “Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, publicado el 04 de junio en “El Peruano”, en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria acotada, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDLP

La Perla, 09 de julio de 2020

calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida ampliada temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; ésta última ampliación hasta el 30 de junio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N°080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2020, se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"; asimismo en el punto VI de las responsabilidades del Gobierno Local: a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia. B) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), (...);

Que, siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere reglamentar la modificación, ampliación, reducción de giro de manera temporal, manteniendo las condiciones de seguridad e inocuidad;

Contando con el pronunciamiento favorable de las áreas señaladas en los vistos y con la avenencia de Gerencia Municipal; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE; en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

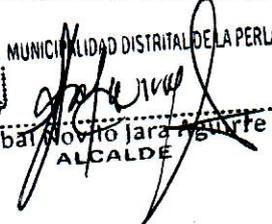
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE BIOSEGURIDAD respecto a la regulación sanitaria para la prevención y contención del COVID-19 en los Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de entrega a domicilio, elaborados por la Gerencia de Salud:

1. **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN SANITARIA QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES CON EL FIN PROTEGER LA SALUD DEL PERSONAL, PROVEEDORES, VISITANTES Y CLIENTES FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19.**
2. **GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN SANITARIA QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES EN LA MODALIDAD DE ENTREGA A DOMICILIO EN EL DISTRITO DE LA PERLA.**
3. **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN COVID-19 PARA RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES, EN LA MODALIDAD DE ENTREGA A DOMICILIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a GERENCIA DE SALUD Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Anibal Novillo Jara
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ABIGAIL WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO
SECRETARIA GENERAL

